SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 30 minutos)

Vamos a comenzar con la consideración del proyecto de ley denominado "Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social (PANES)".

En la última sesión -a la que asistieron la señora Ministra de Desarrollo Social y el señor Subsecretario de Economía y Finanzas- se dio a conocer un proyecto de ley sustitutivo, que algunos señores Senadores lo hicimos nuestro con el fin de que ingresara a estudio de la Comisión, y sobre el cual vamos a trabajar. Además, cúmpleme informar que en el día de mañana ingresará formalmente al Senado el proyecto de ley sustitutivo enviado por el Poder Ejecutivo, que es idéntico a éste.

Consulto a los señores Senadores acerca de cuál va a ser la metodología de trabajo, en el sentido de si procedemos a la votación en general -tal como se suele hacer en las Comisiones- o efectuamos el estudio artículo por artículo y luego pasamos a votar.

SEÑOR HEBER.- Estaría de acuerdo con la segunda opción.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º (EMERGENCIA SOCIAL).- Declárase la situación de emergencia social como consecuencia de las dificultades de inserción que presenta una cantidad importante de hogares uruguayos, comprobada por los indicadores de pobreza e indigencia constatados por el Instituto Nacional de Estadística."

-En consideración.

SEÑORA PERCOVICH.- Con respecto a este artículo, en la sesión anterior habíamos sugerido eliminar una expresión que nos parecía un poco vaga, que es "una cantidad importante de hogares uruguayos". Realmente, nos resulta demasiado vaga para la definición que se da en este primer artículo. También se había hablado de agregar el adjetivo "social" cuando se habla de las dificultades de inserción, justamente para calificar la naturaleza de las dificultades.

Entonces, si se está de acuerdo, el texto del artículo 1º quedaría de la siguiente manera: "Declárase la situación de emergencia social como consecuencia de las dificultades de inserción social comprobada por los indicadores de pobreza e indigencia constatados por el Instituto Nacional de Estadística."

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º (PLAN DE ATENCIÓN).- Para la atención de la emergencia referida en el artículo anterior se establece el Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social cuya vigencia se estima en dos años a partir de la promulgación de la presente ley, y que está compuesto sustancialmente por los siguientes programas:

Plan Alimentario Nacional (PAN)

Programa Emergencia Sanitaria

Programa de Ingreso Ciudadano

Programa Educación en Contextos Críticos

Programa Empleo Transitorio

Programa Asentamientos Precarios y Pensiones

Programa Alojamiento a las personas en situación de calle

Facúltase al Poder Ejecutivo a desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento, instrumentación, ejecución y coordinación de los programas mencionados, sin perjuicio de la regulación que esta ley establece en los artículos siguientes para el ingreso ciudadano."

-En consideración.

SEÑOR HEBER.- En primer lugar, quiero decir que habíamos acordado que sacaríamos la expresión "la presente ley" y el artículo diría: "…por los siguientes programas:" y aquí se comenzaría con su enumeración.

En segundo término, no me agrada que la disposición diga: "se estima en dos años" sino que me parece más adecuada la expresión "cuya vigencia es de dos años". Digo esto porque aquí tenemos normas presupuestales y debemos ser precisos en relación a los gastos. Entonces, me parece que está bien que el Gobierno estime, pero no que lo haga la ley; esta debería decir si es por dos años y, en todo caso, si mañana nos quedamos cortos, se planteará una prórroga y la votaremos con mucho gusto. El Plan está estipulado en dos años y aunque el Poder Ejecutivo estime que puede pasarse, repito, el artículo debería decir: "cuya vigencia es de dos años a partir de la promulgación de la presente ley". En caso de que sean seis meses o un año más, el Poder Ejecutivo podrá enviar un mensaje prorrogando el plazo establecido en el artículo 2º de este proyecto de ley.

En definitiva, me parece que no es una buena técnica legislativa hablar de que se estima que los recursos presupuestales van a estar atados durante determinado tiempo ya que se trata de ingresos fijos que van a estar afectados a estos fines. Entonces, propongo que se diga que la vigencia es de dos años a partir de la promulgación de la presente ley.

SEÑOR VAILLANT.- Sin perjuicio de lo que ha dicho el señor Senador Heber, hay otro aspecto de este artículo que habíamos adelantado en ocasión de la visita de la señora Ministra y que se refiere al último párrafo que comienza diciendo "Facúltase al Poder Ejecutivo…". En oportunidad de dicha visita a la Comisión recogimos planteos realizados por los señores Legisladores que señalaban que se hablaba del Poder Ejecutivo pero no se identificaba a qué organismo del mismo se aludía. Por lo tanto, proponemos que se establezca que esto es a través del Ministerio de Desarrollo Social.

Por otro lado, nosotros habíamos sugerido, además, que a la expresión: "a desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento, instrumentación, ejecución y coordinación" se le agregara "y evaluación". Esta propuesta la recogemos en el texto alternativo que presentamos, que diría así: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Social, a desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento, instrumentación, ejecución, coordinación y evaluación de los programas mencionados".

SEÑOR HEBER.- Pondríamos un punto luego de "mencionados".

SEÑOR VAILLANT.- Efectivamente, señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Estoy de acuerdo.

SEÑORA PERCOVICH.- De las cosas que se han propuesto estoy de acuerdo con la eliminación de la expresión "la presente ley", con la inclusión del nombre del Ministerio de Desarrollo Social y de la expresión "y evaluación".

Quería decir algo con relación al tema de la expresión "se estima en dos años". El Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social incluye a todos estos programas; acá nos estamos refiriendo solamente a uno, al Programa de Ingreso Ciudadano y no al resto. Seguramente, el Programa Empleo Transitorio también tendrá una duración de dos años, y el de Emergencia Sanitaria después se enrabará con otros programas específicos. A su vez, por ejemplo, el Programa Alojamiento a las personas en situación de calle aborda un hecho que, lamentablemente, se reproduce y que no va a acabar con un Programa de Emergencia que se lleva a cabo en determinado tiempo.

Entonces, seguramente, ese es un Programa por el que va a haber que mantener siempre alguna acción para atender las cuestiones de emergencia como me imagino que se darán en los casos en que, por ejemplo, se incendia una vivienda o hay un desalojo; por equis causas hay que tener un programa de emergencia que contemple esas situaciones.

Desde el punto de vista de la redacción, la expresión "cuya vigencia se estima en dos años" -que se refiere al Plan de Atención Nacional, el cual comprende a todos los otros programas- no está mal. No sé qué otra redacción alternativa se podría utilizar para no obligar después a que se haga una nueva ley simplemente para especificar que tal o cual programa se alarga por un tiempo más o es de atención permanente. En consecuencia, me parece que la redacción no está mal porque se refiere en general a todos los programas y no específicamente a éste para el que sí estamos previendo que tenga una duración de dos años, por lo menos por ahora.

El artículo 2º diría: "Para la atención de la emergencia referida en el artículo anterior se establece" -también faltaba el pronombre- "el Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social cuya vigencia se estima en dos años a partir de la promulgación de la presente ley, y que está compuesto sustancialmente por los siguientes programas:

- Plan Alimentario Nacional

- Programa de Emergencia Sanitaria
- Programa de Ingreso Ciudadano
- Programa Educación en Contextos Críticos
- Programa Empleo Transitorio
- Programa Asentamientos Precarios y Pensiones
- Programa Alojamiento a las personas en situación de calle

Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Social, a desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento, instrumentación, ejecución, coordinación y evaluación de los programas mencionados."

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"Artículo 3º.- (INGRESO CIUDADANO) - El programa de Ingreso Ciudadano se aplicará durante el plazo estimado en el artículo 2º de esta ley y abarcará a quienes se encuentren en las condiciones previstas en los artículos siguientes".

-En consideración.

SEÑOR HEBER.- Acepto las consideraciones formuladas por la señora Senadora Percovich en cuanto a que no se trata sólo del Ingreso Ciudadano sino que hay una serie de otros programas que van más allá de los dos años, pero en el artículo 3º debería citarse el Ingreso Ciudadano.

SEÑORA PRESIDENTA.- Porque se hace referencia al ingreso ciudadano.

SEÑOR HEBER.- El artículo podría decir: "en el plazo estimado de dos años a partir de la promulgación de la presente ley y abarcará a quienes se encuentren en las condiciones previstas en los artículos siguientes".

SEÑOR VAILLANT.- No tengo diferencias, pero eso ya está dicho, porque la diferencia de texto del artículo 2º está en que dice "cuya vigencia se estima" -se estima la vigencia- en dos años. En el artículo 3º decimos que se aplicará durante "el plazo estimado", es decir, los dos años. Me parece que es innecesario indicarlo, pero si lo hacemos, creo que no alteramos nada. En consecuencia, no tengo inconveniente en que se lo aclare.

De todas maneras, reitero que según mi interpretación, el artículo 3º quiere decir que en el caso del ingreso ciudadano eso está vigente por dos años.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Sigue vigente la propuesta del señor Senador Heber?

SEÑOR HEBER.- Sí, señora Presidenta; si es de recibo. De lo contrario, lo votaremos como está.

La propuesta dice así: "El Programa de Ingreso Ciudadano se aplicará durante el plazo de dos años a partir de la promulgación de la presente ley y abarcará a quienes se encuentren en las condiciones previstas en los artículos siguientes".

SEÑOR VAILLANT.- Entonces, sacamos la palabra "estimado" que figura en el artículo 3º y ponemos "durante el plazo de dos años".

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el artículo 4º.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4º. (MONTO DEL INGRESO CIUDADANO).- El Ingreso Ciudadano consiste en una prestación en dinero por hogar, equivalente al valor fijado por la Base de Prestaciones y Contribuciones creada por el artículo 2º de la Ley Nº 17.856 de 20 de diciembre de 2004, vigente al 1º de marzo de 2005, que se actualizará cuatrimestralmente de acuerdo a la evolución del Indice de Precios al Consumo."

SEÑOR VAILLANT.- Habíamos conversado cuando estuvo la señora Ministra en cuanto a la necesidad de definir claramente qué se entiende por "hogar". A esos efectos, hemos intentado una redacción que la proponemos como complementaria y no como sustitutiva porque mantenemos el artículo 4º y agregamos al final: "A los efectos de la presente ley, considérase hogar tanto el constituido por una sola persona como aquel integrado por un grupo de personas vinculadas por lazo de parentesco que conviven bajo un mismo techo y contribuyen a su mutua subsistencia."

SEÑOR HEBER.- Iba a proponer algo así como delegar en el Poder Ejecutivo para que precise el concepto, pero me parece mejor la solución que propone el señor Senador Vaillant.

SEÑORA PERCOVICH.- Este texto hace referencia a una ley que todos votamos en diciembre. Una de las propuestas que haría es eliminar la referencia a "vigente al 1º de marzo de 2005", porque el texto de la ley es lo suficientemente explícito y se refiere a la forma en que se ajusta la Base para las Prestaciones, según la Ley Nº 17.856. Para no modificar la forma de cálculo, haríamos esta otra modificación.

SEÑOR LORIER.- Con respecto al tema de la posible discordancia entre los elementos para ajustar las prestaciones, hay que tener en cuenta que la ley establece una cierta elasticidad porque, dice que puede ser por el Indice de Precios al Consumo o el Indice Medio de Salarios, o el 20 % menos, dejándolo a criterio del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, acá se toma como punto de partida el valor a abril de la Base de Prestaciones y luego se sigue con el IPC, eliminando esas posibles variaciones que tiene la ley. Luego se establecen ajustes cuatrimestrales separándolos de los ajustes que se realizan en forma semestral. Quiere decir que en ese sentido no hay mayores diferencias.

La razón de esta puntualización es que la actualización se establece por IPC para evitar posibles variaciones que sí permite la ley a la que se hace referencia.

SEÑORA PERCOVICH.- Quisiera preguntar al señor Senador Lorier acerca de por qué se hace una opción con respecto a la base. Nuestra propuesta era otra. Como los plazos son distintos, se obligaría al BPS a hacer otra forma de cálculo.

En un caso se trata de ajustes cuatrimestrales y la que toma la base de ley que votamos en diciembre de hecho es semestral porque tiene que ver con los funcionarios públicos. Simplemente eso es lo que quería precisar.

SEÑOR LORIER.- Al tomar el IPC, simplemente la diferencia es el período de seis meses; no hay otras variaciones y tampoco el cálculo del ajuste. Reitero, es una medida objetiva que toma como base el IPC. De los tres elementos que se toman en cuenta, se particulariza con el IPC y luego se maneja un ajuste cuatrimestral separándolo del que se aplica a los funcionarios públicos.

SEÑORA PERCOVICH.- Si el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de Previsión Social están de acuerdo, no hago objeción.

SEÑORA PRESIDENTA.- Por lo que puedo constatar, acá hay dos temas diferentes. La Ley Nº 17.856 brinda una gama de parámetros para realizar los ajustes y en este caso se está eligiendo uno de ellos que es el Indice de Precios al Consumo. A su vez, esta misma Ley establece un plazo de seis meses para efectuar los ajustes mientras que la que tenemos a consideración plantea una actualización cuatrimestral. En síntesis, en un caso se opta por el IPC y en el otro se modifica el plazo de ajuste.

SEÑOR VAILLANT.- Con respecto a la opción elegida quiero decir que si los autores del proyecto eligen autolimitarse, no me voy oponer. La ley anterior habilitaba tres opciones y el Ministerio podía utilizar cualquiera de ellas. Insisto en que no me voy a oponer a esto ni a la posibilidad del Ministerio de utilizar tres mecanismos distintos para fijar el índice de actualización de los valores.

Con respecto al período de ajuste, creo que se plantea una contradicción con la propia ley que evoca, en tanto ésta establece seis meses y acá se reduce a cuatro, pero tampoco voy a hacer cuestión sobre este aspecto porque creo que no son temas fundamentales.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º con las modificaciones realizadas.

(Se vota:)

- 6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ahora pasaríamos a tratar el artículo 3º.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 3º (INGRESO CIUDADANO). El programa de Ingreso Ciudadano se aplicará durante el plazo de dos años a partir de la promulgación de la presente ley y abarcará a quienes se encuentren en las condiciones previstas en los artículos siguientes".

En consideración.

SEÑORA XAVIER.- En la redacción original estaba la palabra "estimado".

SEÑORA PRESIDENTA.- La redacción original era la siguiente: "El programa de Ingreso Ciudadano se aplicará durante el plazo estimado en el artículo 2º de esta ley y abarcará a quienes se encuentren en las condiciones previstas en los artículos siguientes".

SEÑORA XAVIER.- Se planteaba que la expresión "durante el plazo de dos años, a partir de la promulgación de la presente ley", fuera después de la palabra "estimado", por lo cual se diría que "El programa de Ingreso Ciudadano se aplicará durante el plazo estimado de dos años, a partir de la promulgación de la presente ley."

SEÑORA PERCOVICH.- Quisiera expresarle a la señora Senadora Xavier lo que hemos estado analizando con respecto a este artículo. Hubo una propuesta del señor Senador Heber de eliminar la palabra "estimado" del artículo 2º donde se refiere a la aplicación del Plan Nacional de Atención de la Emergencia Social y que comprende todos los Programas. En este artículo solamente se comprende al Programa de Ingreso Ciudadano, que tiene fechas fijas. Inclusive, en el último artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas ha enviado las propuestas fijas de lo que son las partidas con las que esta Cartera va a atender este tema y que, repito, tienen un plazo determinado. Por lo tanto, aquí sí se le fija al Programa de Ingreso Ciudadano dos años; de prorrogarse, el Ministerio de Economía y Finanzas o el Ministerio de Desarrollo Social tendrán que mandar un nuevo texto para conformar las nuevas partidas.

SEÑORA XAVIER.- Creo que la redacción original, más allá de entender las razones planteadas sobre los plazos y los montos, es más abarcativa y amerita un mínimo margen de flexibilidad necesario en estas circunstancias. Por lo tanto, no voy a acompañar la modificación propuesta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º con la modificación propuesta.

(Se vota:)

5 en 6. **Afirmativa.**

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"Artículo 5º. (CARACTERES). El Ingreso Ciudadano es una prestación no retributiva, personal e intransferible, inembargable, que no podrá constituir garantía de obligaciones ni ser afectada por retenciones ni aún de naturaleza alimentaria.

El monto percibido por concepto de Ingreso Ciudadano, no se incluirá a efectos de fijar la franja de ingreso a las asignaciones familiares (Decreto-Ley Nº 15.084 de 28 de noviembre de 1980, Ley Nº 17.139 de 16 de julio de 1999, y Ley Nº 17.758 de 4 de

mayo de 2004), las pensiones por invalidez y por vejez, ni ninguna otra prestación, ni es incompatible con ninguno de dichos beneficios".

En consideración.

Con la anuencia de los señores Senadores, por razones de redacción, quisiera sugerir una modificación, que es la siguiente: donde dice "personal e intransferible, inembargable" agregaría una coma después de "personal", de modo tal que el texto quedaría así: "personal, intransferible e inembargable".

SEÑORA PERCOVICH.-- Recogiendo algunos comentarios que se habían hecho en la sesión pasada y para definir claramente las características que corresponden para el ingreso de los ciudadanos a este beneficio, además de la modificación que acaba de proponer la señora Presidenta, sugerimos que en el segundo inciso, en lugar de "El monto percibido por concepto de Ingreso Ciudadano, no se incluirá a efectos de fijar la franja de ingreso a las asignaciones familiares", se exprese "Dicho monto" -aclaro que a esto ya se está refiriendo el primer inciso de este artículo- "no se computará a los efectos del otorgamiento de las asignaciones familiares" -después sigue toda la referencia a las leyes correspondientes y sus modificaciones- "las pensiones por invalidez y por vejez, ni ninguna otra prestación de seguridad social, ni es incompatible con ninguno de dichos beneficios". La intención es que quede claro que son prestaciones de seguridad social.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"Artículo 6º. (CONDICIONES).- Las prestaciones se otorgarán a los hogares cuyos ingresos por todo concepto al mes de marzo de 2005, no superen los $ 1.300 (mil trescientos pesos uruguayos) promediales por persona y presenten carencias críticas en sus condiciones de vida. A efectos de calificar tales carencias se considerarán la composición familiar, las condiciones de habitabilidad de la vivienda y su equipamiento."

- En consideración.

SEÑOR HEBER.- En cuanto a este artículo, quisiera plantear algunos inconvenientes que nos han surgido, tal vez por la falta de precisión o porque puede ser mal interpretado. Ya lo habíamos mencionado en la sesión pasada, pero queremos reiterarlo: cuando se habla de "por todo concepto", nos parece que esto podría tener determinado significado.

Además, tengo otra percepción -y la señora Ministra en Comisión me respondió afirmativamente-, que es la siguiente: cuando se habló de los funcionarios policiales y militares de grados inferiores a los respectivos escalafones, se nos dijo que estaban comprendidos, pero si los incorporamos, debemos incluir otro artículo que, de alguna manera, establezca la excepción a la previsión en el sentido de que no se pueden cobrar dos sueldos del Estado. Por supuesto que no se trata de un sueldo, pero son dos ingresos distintos. Entonces, en el caso de que un policía que tiene una familia constituida y cinco hijos, cuyo promedio de ingreso es inferior a los $1.300 ...

SEÑORA PRESIDENTA.- Es el hogar, no la persona, señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Me gustaría que quedara claro porque, de lo contrario, tendríamos que establecer una excepción para los policías y todo otro funcionario que se encuentre en esta situación. Digo esto porque si el promedio lo habilita a ingresar al plan de emergencia, puede darse el caso de que el grupo familiar reciba dos ingresos del Estado.

Estos son los inconvenientes que tenemos.

Por otra parte, quiero aludir al siguiente tema y dar un ejemplo: la señora Ministra habló de los enfermos terminales, lo cual no tiene que ver con el ingreso, aunque naturalmente tendrá cierta relación, pero no sé si el Ministerio en estos casos va aplicar el mismo criterio. Cuando nos referimos a un enfermo terminal que pueda estar enfermo de cáncer o, sobre todo, de HIV SIDA, que requiere ciertos medicamentos que tienen un costo alto y que va más allá de los $ 1.300 de promedio, ¿cómo lo establecemos en la ley? ¿Hacemos confianza en el Poder Ejecutivo en cuanto a que los va a incluir, aunque el artículo no los mencione expresamente?

Esas son las dudas que me quedaron de la sesión pasada y me gustaría conversar un poco sobre este tema con los miembros de la Comisión para ver si podemos encontrar una redacción que pueda contemplar esa situación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si me permiten los señores Senadores, quiero llamar la atención en cuanto a lo siguiente: el punto que estamos considerando es el ingreso ciudadano; no nos estamos refiriendo a los demás planes o programas, que podrían incluir medicamentos, atención de salud, etcétera. Insisto, nos estamos abocando al ingreso ciudadano.

SEÑOR VAILLANT.- Creo que debemos hacer algunas modificaciones al artículo 6º, que dice "Las prestaciones se otorgarán a los hogares cuyos ingresos por todo concepto", etcétera. Eso puede significar una contradicción con el artículo anterior que, en realidad, exceptúa algunos conceptos del ingreso familiar, particularmente las asignaciones familiares.

Creo que para actuar con coherencia con el artículo anterior, el artículo 6º debería decir: "Las prestaciones se otorgarán a los hogares cuyos ingresos por todo concepto" -hasta ahí sería textual- "exceptuándose las asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones por invalidez y vejez," y luego continuaría tal como está, es decir: "al mes de marzo de 2005, no superen los $ 1.300", etcétera. Digo esto porque en el artículo 5º estamos exonerando esas prestaciones no computables, mientras que en el 6º, al hacerse referencia sólo a "ingresos por todo concepto", estamos volviendo a incorporar lo que había excluido. Por lo tanto, creo que

debemos exceptuar expresamente las asignaciones familiares y las jubilaciones y las pensiones por invalidez y vejez. Esta es una parte de las modificaciones que sugiero.

Por otra parte, continuando con la lectura del proyecto, particularmente la parte que dice: "al mes de marzo de 2005, no superen los $ 1.300" -y aquí estamos solamente ante un tema de sintaxis- debería expresarse: "al mes de marzo de 2005, que no superen los $ 1.300". Además, a la parte final del artículo que dice: "las condiciones de habitabilidad de la vivienda y su equipamiento", agregaría: "y demás condiciones que establezca la reglamentación de la presente ley". Planteo esto porque precisamente puede establecer otras condiciones y otras limitaciones.

SEÑORA XAVIER.- Me parece que sí hay que clarificar al principio del artículo qué es lo que se contempla para otorgar esta prestación, pero entiendo que lo podríamos abreviar haciendo referencia a lo dispuesto en el artículo 5º, para no volver a reiterar cada uno de esos conceptos. Incluso, en la redacción que sugiere el señor Senador Vaillant, donde dice "asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones por invalidez y vejez", agregaría "y ninguna otra prestación de la seguridad social". De esa manera es más abarcativo y si hacemos esa referencia no tenemos que reiterar cada una de las prestaciones.

Con relación al segundo agregado, me queda una duda porque las condiciones tienen que estar establecidas en la ley y no en su reglamentación.

Me parece que queda claro que la composición familiar es una condición a texto expreso y que la habitabilidad de la vivienda y su equipamiento también lo son, pero dejar librado a que el resto de las condiciones estén en el reglamento y no en la ley, a mi juicio es pedirle más al reglamento que lo que esta última prevé. Me inclinaría más por la utilización de un término más genérico que pudiera darle a la reglamentación el marco de latitud previsto en la ley pero que no supere su propia aspiración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, ¿cuál sería la redacción alternativa?

SEÑORA XAVIER.- Reitero que tendríamos que utilizar un término genérico, si es que hay voluntad para ello.

SEÑOR HEBER.- Quiero expresar que participo de las observaciones que ha realizado la señora Senadora Xavier. Es más; agregaría una redacción pero, a mi juicio, creo que no podemos establecer las condiciones aunque sí podemos determinar hacia quién va dirigido este instrumento. Con relación a esto último, señalo que tengo en mi poder un artículo que dice: "Igualmente se incluyen en el Programa de Ingreso Ciudadano y recibirán sus prestaciones con los requisitos que establecerá el Poder Ejecutivo, los hogares integrados por: ...", entonces aquí yo incluiría a los funcionarios policiales y militares con los grados inferiores y los escalafones, a los liberados o familiares menores de detenidos en establecimientos de reclusiones especiales, que se dictarán a tal efecto. Concretamente, en la reunión pasada se habló de que los liberados también tenían que estar incluidos en esta categorización. También deberían estar incluidas las personas afectadas por enfermedades terminales, crónicas -HIV sida- o víctimas de adicciones incapacitantes. Con respecto a este último tipo de adicciones, señalo que consulté a mis asesores y se trata de, por ejemplo, la adicción que provoca la pasta base u otras drogas que generen una situación incapacitante y que deban ser atendidas por el Plan de Emergencia. En lo personal creo que ingresamos en un detalle que fue hablado en la Comisión pero no fue escrito. Por esta razón traje este artículo que pienso que puede ser esclarecedor.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sigo sin entender por qué los ciudadanos enumerados en esta redacción no tendrían derecho al Plan de Ingreso Ciudadano. Digo esto porque, si cumplen las condiciones establecidas por dicho instrumento desde el punto de vista del ingreso, ¿por qué, según el criterio del señor Senador no estarían incluidos los ciudadanos que enumeró? ¿Por qué tendríamos que especificar un sector si ellos cumplen como cualquier otro ciudadano con los requisitos que se establecen?

SEÑOR LORIER.- Creo que el espíritu que anima al proyecto y que la misma señora Ministra estableció en la reunión anterior es, justamente, que todo ese universo de personas con problemas vinculados a la indigencia ingrese al Plan de Emergencia en sus distintos componentes. Si entráramos a enumerar, a mi juicio, sería todavía más amplia la lista porque en ese mismo camino podrían estar otros sectores de la población que, por supuesto, también tendrían que estar incluidos en el Plan. Creo que surgió con toda claridad y estoy convencido de ello, que los sectores que le preocupan al señor Senador Heber están contemplados, siempre y cuando sus ingresos por grupo familiar estén por debajo de los $ 1.300. A mi juicio, sería innecesario hacer una enumeración de las personas que estarían contempladas en el Plan. Por otro lado, el señor Senador mencionó a las personas con HIV o terminales. Quiero expresar que ellos también están contemplados pero en otros componentes que son los que tienen que ver con la parte sanitaria.

SEÑOR VAILLANT.- Comparto el planteamiento realizado por el señor Senador, pero quiero referirme a la duda contradictoria que nos hacía llegar la señora Senadora Xavier, en cuanto a su negativa de que se incluyera la frase "y demás obligaciones que establezca la reglamentación de la presente ley". Y voy a decir por qué. El mismo artículo dice: "A efectos de calificar tales carencias se considerarán la composición familiar, las condiciones de habitabilidad de la vivienda y su equipamiento". Allí cierra la frase, pero creo que estos no son los únicos elementos que pueden determinar el carácter de beneficiario; esto hace a las condiciones de vida, pero puede haber otras que no tengan que ver con la habitabilidad de la vivienda ni con el equipamiento de la misma que pueden surgir, y que van a surgir. Yo tomo esto casi como un ejemplo de los aspectos básicos que hay que tener en cuenta, pero puede haber otros que surjan y que se planteen a quienes tienen la responsabilidad de aplicar esta ley. A su vez, pienso que hay que definir la frase "y demás condiciones que establezca la reglamentación de la presente ley", porque tiene que ser una reglamentación que se inserte dentro del marco de esta ley, de su espíritu. En este sentido, se pueden identificar otros elementos a considerar, además de las condiciones de habitabilidad de la vivienda y su equipamiento; esto es, que la vivienda sea más o menos digna y que tenga o no televisor. Reitero, puede haber otros elementos y me parece que sería conveniente dejar que lo establezca la reglamentación de la ley.

SEÑOR HEBER.- Me parece que es importante que nos podamos entender. No sé si todos los señores Senadores recuerdan que la señora Ministra Arismendi dijo que iban a tener una atención especial los policías y los militares en todo el país. Inclusive, estableció franjas de ingreso de menos de $ 5.000. Esto es básico, porque en ese caso estarían contemplados. Si nos referimos a ingresos familiares menores de $ 5.000, entrarían todos los escalafones, pero si hablamos de $ 1.300, depende de los hijos que tengan. Entonces, existe un compromiso por parte del Poder Ejecutivo de incluir a todos los policías y militares, y no lo digo yo, lo dijo la señora Ministra. Están estableciendo un criterio en la policía, y distinguió claramente esa situación de la del personal subalterno de las Fuerzas Armadas. Se refirió a los ingresos familiares de los hogares policiales que fueran inferiores a $ 5.000,

según consta en la versión taquigráfica. También dijo que estaban trabajando en la elaboración de un listado para verificar los funcionarios que cobran menos de esa cifra.

Ahora bien, si dejamos la redacción tal como está -o sea, si nos referimos a los hogares cuyos ingresos no superan los $ 1.300- y hoy o mañana esos hogares tienen un hijo, en realidad estarían percibiendo más de $ 1.300, por lo cual no quedarían contemplados en el Plan. Por eso es que traigo a colación el tema de la policía, para incluirlo dentro de la ley.

Me parece claro que lo que dice el señor Senador en cuanto al tema, está contemplado en el artículo 6º, porque sí lo están los liberados o menores familiares de detenidos en establecimientos de reclusión. Si tienen esos ingresos o no, de todas maneras están contemplados, tal como dice la señora Presidenta. No me queda claro que se contemple el caso de los hogares en los que haya enfermedades terminales, virus VIH, sida o adicciones a determinadas drogas como la pasta base, porque los ingresos no pueden considerarse como si fueran de una familia sana. Existe un costo extra como consecuencia de una enfermedad. Una persona integrante de un núcleo familiar que padece alguna de estas enfermedades tiene un costo mayor, situación que podría ser contemplada por el Plan aunque los ingresos familiares fueran de $ 2.000 ó $ 3.000. Estamos hablando del ingreso y no de los planes de emergencia con respecto a la salud.

Me refiero al ingreso en asistencia porque creemos que las enfermedades terminales y crónicas generan un costo familiar mayor aún que el promedio del que estamos hablando. Por eso decíamos que el Poder Ejecutivo estableciera los requisitos como para incluir esos casos, o no.

Estas son las dudas que tengo, pero tampoco quiero complicar más la discusión.

SEÑORA PERCOVICH.- Puedo tener dudas con relación al tema policial, porque no capté mucho de lo que dijo el señor Senador Heber en la reunión anterior. Sí me quedó muy claro esto último: el caso de las adicciones van por otro programa. Por suerte se está encarando un centro de referencia, que no solamente se va a ocupar de la desintoxicación sino que también va a brindar una atención integral con tratamientos, asesoramiento a las familias, etcétera. Entonces, me parece que este es otro programa, el que tiene que ver con salud. Por lo tanto creo que aquí el tema no es el de un aporte específico del ingreso ciudadano sino todas las otras prestaciones integrales que tiene que recibir una familia con esas condiciones. Lo mismo sucede con los enfermos terminales de VIH: aquí el Estado tiene establecido por ley la entrega de los medicamentos necesarios. En el caso de una familia que no cuenta con el ingreso necesario para la calidad de alimentación y de vida que debe tener una persona en estas condiciones, me imagino que habrá un aporte específico, por lo menos, para generar la alimentación necesaria.

Me quería referir a otro tema, planteado por la señora Senadora Xavier, que me parece especialmente interesante. Mirando rápidamente la redacción del artículo 5º, en aras de la precisión que nos preocupaba en la sesión anterior, debemos decir que, para que quedara claro al Poder Ejecutivo qué tipo de prestaciones se consideran y cuáles no a los efectos del Ingreso Ciudadano, se establece qué es lo que en dicho Ingreso no se debe tener en cuenta para otorgar las prestaciones. En cambio, en el 6º lo que se hace es establecer qué otras prestaciones no se tienen en cuenta para el Ingreso Ciudadano. Entonces la reiteración es a los efectos de clarificar esto a quienes tienen que aplicar la ley.

Simplemente quería hacer esta precisión pero esto quedará a criterio de cómo veamos la redacción y de cuán clara sea esta a los efectos de la aplicación de la ley, porque este es un tema especialmente delicado.

SEÑOR VAILLANT.- Con respecto a lo que decía el señor Senador Heber vinculado a los planteos que la señora Ministra realizó en la sesión anterior de la Comisión, creo que tal vez se trata de un error de interpretación. Digo esto porque recuerdo que la señora Ministra se refirió al tema de los policías, pero no que hubiera dicho que en el caso de los policías -o de cualquiera otra actividad- pudiera establecerse un promedio distinto al mencionado como habilitante para percibir esta asistencia. Si mal no recuerdo, creo que lo que dijo la señora Ministra es que el Ministerio estaba poniendo un énfasis especial en el relevamiento de aquellas actividades en las cuales se suponía que existían estas condiciones. Entonces nos ponía como ejemplo el caso de los funcionarios policiales que ganen por debajo de los $ 5.000 porque, a partir de ese ingreso, se estimaba que en esos hogares el promedio no superaría los $ 1.300. En estos casos se actuaría como con respecto a los barrios carenciados, donde no se está a la espera de que el ciudadano concurra al Banco de Previsión Social a solicitar este beneficio o asistencia sino que, directamente, la institución se adelanta. Entonces, así como se iría a los barrios carenciados también se haría lo mismo con los hogares de aquellos policías que ganen por debajo de $ 5.000. Me da la impresión de que lo que la señora Ministra planteaba no era, fundamentalmente, un mecanismo legal de definiciones distintas para que los policías recibieran estos beneficios, sino una acción práctica, administrativa e inmediata instrumentada por el Ministerio para atender esta situación especial.

SEÑOR HEBER.- Justamente, encontré la página correspondiente de la versión taquigráfica. En el párrafo que comienza: "Por otro lado, el señor Senador Heber no me prestó atención", más adelante se dice: "En el caso del Ministerio del Interior, nos proporcionarán la franja de aquellos funcionarios -con nombre, dirección, núcleo familiar y otros datos ya georreferenciados para que no tengamos que estar buscándolos en el mapa- del escalafón ejecutivo que perciben de $ 5.000 para abajo". Ahí está el tema. "Por supuesto que vamos a verificar estos datos y no nos vamos a quedar sólo con lo que el jerarca nos diga, porque es algo muy riesgoso. En el caso del Ejército ya las autoridades les han dado permiso -porque no es una orden, ya que había dudas en cuanto a si había autorización o no, pero la señora Ministra ha estado de acuerdo- para que se anoten en el Banco de Previsión Social y también se los va a visitar." Por eso digo que, en el caso de las Fuerzas Armadas, el asunto ya estaba resuelto. Luego se agrega que "En el caso de retirados y jubilados policiales, estuvimos trabajando con la doctora Rodríguez, que está al frente de la Caja Policial, con dos objetivos."

SEÑOR VAILLANT.- Creo que el tema refiere justamente a eso. Se supone que cuando se va a la casa de un funcionario policial o de las Fuerzas Armadas que gana menos de $ 5.000, pero se ve que, por distintas circunstancias -por ejemplo, que sus hijos ganen mucho dinero-, la persona vive en condiciones superiores a las que le permitiría un sueldo de $ 1.300, no le van a dar el beneficio. Ello se establece cuando se habla de que "se comprobará". Se obtendrá el dato de que la persona gana $ 5.000 e inmediatamente se concurrirá a su casa a hacer los relevamientos necesarios.

SEÑOR HEBER.- ¿No se trata de un tope distinto?

SEÑOR VAILLANT.- No, señor Senador, porque si así fuera y se modificara para un sector de actividad el tope promedio del núcleo familiar, se desvirtuaría absolutamente el contenido de la ley, ya que habría que establecer, de pronto, un tope para cada uno de los diferentes sectores.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se requiere casi un mecanismo de oficio para acceder al listado de los funcionarios policiales.

SEÑORA XAVIER.- Estamos discutiendo varios temas importantes en un mismo artículo, por lo que quizás podamos dejar alguno de ellos para después crear una norma diferente. Creo que el señor Senador Heber hace referencia a que la señora Ministra habla de los sectores que él mencionó como usuarios del Plan y no necesariamente como formando parte del Ingreso Ciudadano. Entonces, en este proyecto de ley que se inscribe dentro del Plan, uno tiene la tentación de derivar para todos el menú de posibilidades que prevé el artículo 2º pero, en realidad, se trata de Ingreso Ciudadano. Me parece que los compromisos asumidos por la señora Ministra, que figuran en la versión taquigráfica que tengo en mi poder, son claros en el sentido de que la reinserción tanto de quienes son liberados, como de aquellos segmentos inferiores del escalafón de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, son poblaciones vulnerables -recuerdo que también hablaba de los enfermos crónicos-, susceptibles de alguna de las propuestas del Plan Nacional de Emergencia, no necesariamente del Ingreso Ciudadano. Es así que creo que, en ese sentido y con relación a ese punto, detallar estos segmentos no formaría parte de este proyecto de ley. Sí tengo claro que estos segmentos motivaron parte de la preocupación de todos y ello consta en la versión taquigráfica, donde se muestra que el Ministerio les está prestando una especial atención.

Me queda clara la explicación de la señora Senadora Percovich en cuanto a volver a repetir en el artículo 6º algunas de las prestaciones.

Sigo pensando que al final de la norma no podemos establecer algo tan amplio, como es la expresión "demás condiciones que establezca la reglamentación de la presente ley", como otra de las variantes a las que hacía referencia el señor Senador Vaillant. Creo que este plan tiene algunas limitaciones. Por lo expuesto, considero que nosotros debemos buscar una redacción que no sea tan amplia, al punto tal de que valga todo. Considero que debemos analizar más detenidamente este aspecto a la hora de determinar la calificación de las carencias y preverlas en el texto legal. Tampoco es la idea establecer algo más "light" pero que no deja de tener la misma latitud. Propongo, para no poner la última frase, que es terriblemente contundente, la siguiente redacción: "A efectos de calificar tales carencias se considerarán, entre otras, la composición familiar, las condiciones de habitabilidad de la vivienda y su equipamiento".

SEÑORA PRESIDENTA.- Estoy de acuerdo.

SEÑORA XAVIER.- De todos modos, creo que no sigue siendo una frase feliz porque continúa dejando un margen de discrecionalidad muy amplio, aspecto éste que es el que realmente me preocupa, no para cercenar derechos, sino para tener una correspondencia entre los destinos financieros disponibles y su cumplimiento efectivo. Considero que no es bueno tener un universo tan grande al punto tal de que, luego, no podamos ser eficaces en su cumplimiento.

Realmente, me preocupan dos cosas: por un lado, que no dejemos una reglamentación absolutamente contundente como para que el universo se amplíe y, por otro, tenemos que dejar bien claro que hay que hallar la forma de lograr que, efectivamente, se pueda cumplir con lo que se propone.

SEÑOR VAILLANT.- Comprendo lo que plantea la señora Senadora Xavier, a la vez que creo que, a partir de una misma preocupación, llegamos a conclusiones distintas.

Mi preocupación radica en el hecho de que, a partir de lo rígido del planteo o de la flexibilidad que pretendemos dar a la ejecución de este programa, los ejecutores -en este caso el Ministerio- no se vean obligados, por las circunstancias, a tomar acciones contempladas en la norma. Por lo expuesto, prefiero dar a la reglamentación una flexibilidad acotada; esto es, algo establecido y conocido. Ahora bien; si en lugar de eso, establecemos "entre otras condiciones", a mi juicio, es más grave que lo que pretendemos estipular en la reglamentación. Digo esto, porque la expresión "entre otras" queda librada a cualquier interpretación que no necesariamente conste en la reglamentación. En cambio, si nosotros dejamos limitado esto a la expresión "y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación de la ley", obliga a que todos podamos conocer cuáles son esas condiciones a las que nos debemos sujetar. Insisto: da mucho más certeza jurídica establecer: "y demás condiciones que establezca la reglamentación de la presente ley" -porque ello estaría obligando a la existencia de un reglamento que todos conocemos-, que expresar "entre otras", porque eso sí da una enorme flexibilidad que pasa, simplemente, por la interpretación, en cada caso, de cuál es el alcance del término.

Por lo expuesto, considero que sería bueno dejar limitado este aspecto a lo que establezca la reglamentación, no así a la interpretación en cada uno de los casos.

SEÑOR LORIER.- La duda que tengo es si la expresión de más condiciones tiene solamente un sentido restrictivo. Digo esto, porque se habla de composición familiar, de condiciones de habitabilidad de la vivienda y de su equipamiento y, a este respecto, conozco muchísimos casos de excelentes equipamientos como, por ejemplo, refrigeradores con freezer que no tienen nada adentro y que se encuentran en viviendas sin luz eléctrica. Son muchas las familias que -también en un ejemplo- se llenaron de electrodomésticos a través de los planes de UTE y hoy no saben qué hacer con ellos porque se quedaron sin luz por no pagar los créditos y están totalmente fuera de las posibilidades de pagarlos en un futuro.

En consecuencia, me parece que la expresión "demás condiciones" es un instrumento que permite flexibilizar lo que se entiende por contar con equipamiento el que, reitero, puede ser muy bueno, pero no refleja en todos los casos la realidad de esa familia. Aquí, a mi juicio, se deben tener en cuenta elementos complejos de la realidad familiar de cada núcleo, que habrá que analizar, pero no veo cómo es posible ponerlo en la ley sin hacer una enumeración que nos puede llevar a detallar muchísimos aspectos, dejando siempre algo afuera.

SEÑORA XAVIER.- Solicitaría que se desglose este último agregado para la votación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 6º sin el último agregado, es decir, hasta "su equipamiento".

(Se lee:)

"Artículo 6º.- (Condiciones) - Las prestaciones se otorgarán a los hogares cuyos ingresos por todo concepto, exceptuándose las asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones por invalidez y vejez, al mes de marzo de 2005, no superen los $ 1.300 (mil trescientos pesos uruguayos) promediales por persona, y presenten carencias críticas en sus condiciones de vida. A efectos de calificar tales carencias se considerarán la composición familiar, las condiciones de habitabilidad de la vivienda y su equipamiento".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el agregado propuesto en el texto sustitutivo.

(Se lee:)

"...y demás condiciones que establezca la reglamentación de la presente ley".

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el aditivo.

(Se vota:)

5 en 6. **Afirmativa.**

SEÑORA PERCOVICH.- Comparto las dudas planteadas por la señora Senadora Xavier, pero prefiero contar con un reglamento -tal como señaló el señor Senador Vaillant- que diga cuáles van a ser esas posibles calificaciones y tener la oportunidad de discutirlas, analizarlas o, en su defecto, derogarlas si no estamos de acuerdo con ellas, sugiriendo al Poder Ejecutivo las alternativas a plantear cuando corresponda.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el artículo 7º.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 7º (REQUISITOS).- La incorporación al Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social se solicitará ante el Banco de Previsión Social directamente por un miembro del hogar, mayor de edad, o a través de los procedimientos que instrumente el Poder Ejecutivo.

El solicitante deberá declarar el número de componentes del hogar, los ingresos que por todo concepto perciba cada uno de ellos y autorizará la verificación de la información aportada en el propio lugar de residencia.

Se habilita a los jefes de hogar menores de dieciocho años, y a las jefas menores de 18 años que estén embarazadas o tengan a su cargo menores de edad, a presentar la solicitud a que refieren los incisos anteriores y a percibir las prestaciones que correspondieran por sí, sin que se requiera intervención de representante.

Verificados los términos de la declaración formulada ante el Banco de Previsión Social y atendiendo a las carencias críticas que presente el hogar, el Ministerio de Desarrollo Social aceptará o rechazará la solicitud de ingreso al Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social."

En consideración.

SEÑOR HEBER.- Aquí surge un tema que estoy seguro no fue la intención de quienes redactaron la disposición.

La primera pregunta que quisiera plantear es la siguiente. El artículo dice: "Se habilita a los jefes de hogar menores de dieciocho años" y no aclara mayores de qué edad. Pienso que habría que establecer, por ejemplo, que sean mayores de catorce, porque no creo que pueda ser un jefe de hogar una persona de doce años.

Por otra parte, ¿por qué se discrimina a las jefas de hogar? Se establece: "Se habilita a los jefes de hogar menores de dieciocho años, y a las jefas menores de 18 años que estén embarazadas". Me parece que se tendría que hablar de jefas o jefes de hogar menores de dieciocho años y mayores de catorce.

Estas eran las observaciones que deseaba realizar.

SEÑORA PERCOVICH.- Comparto algunas de las alternativas planteadas por el señor Senador Heber.

En primer lugar, algunas de las cuestiones como la relativa a la incorporación al Plan ya las habíamos señalado en la sesión anterior. La sugerencia es la siguiente: "La incorporación al Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social se solicitará ante el Banco de Previsión Social o a través de los procedimientos que instrumente el Ministerio de Desarrollo Social" por una cuestión práctica. Hay distintas formas de entrada y, por lo tanto, como habíamos expresado en la sesión pasada, es necesario establecer en la ley la posibilidad de que ingrese a través de otras entradas.

Asimismo, alteramos un poco la redacción para que quedara más claro y esto también lo habíamos visto en la reunión pasada. Leyendo el inciso tercero del artículo original, diría: "Están habilitados para presentar dicha solicitud un miembro del hogar mayor de edad o los y las menores de dieciocho años cuando estén a cargo del hogar. Dichos menores quedan habilitados a hacer las prestaciones que correspondiere por sí sin que se requiera la intervención de un representante.

El solicitante deberá declarar el número de componentes del hogar, los ingresos que por todo concepto perciba cada uno de ellos y autorizará la verificación de la información aportada.

Verificados los términos de la solicitud formulada y atendiendo a las carencias críticas que presente el hogar, el Ministerio de Desarrollo Social aceptará o rechazará la solicitud de ingreso al Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social."

Esto también queda mejor redactado y más claro con relación a algo que tiene su sensibilidad y es cómo se realiza la solicitud y quién la rechaza.

SEÑOR HEBER.- El último inciso del artículo dice: "Verificados los términos de la declaración formulada ante el Banco de Previsión Social y atendiendo a las carencias críticas que presente el hogar, el Ministerio de Desarrollo Social aceptará o rechazará la solicitud de ingreso al Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social". Frente a esta redacción, ¿puede suceder que habiendo hecho la solicitud y presentando ese hogar carencias críticas, lo rechace el Ministerio? Si hace todo este formulario donde se comprueba que es una familia carente, ¿por qué habría de rechazarlo el Ministerio?

SEÑORA PRESIDENTA.- En la verificación puede surgir que no es carente.

SEÑOR HEBER.- Está correcto.

SEÑORA PRESIDENTA.- En la redacción alternativa que se presenta por parte de la señora Senadora Percovich, se dice: "Verificados los términos de la solicitud formulada y atendiendo a las carencias". En ese párrafo se deja de lado la expresión "declaración formulada". En este caso creo que la reclamación es vinculante, de alguna manera, con alguna consecuencia o pena por no cumplir con los requisitos que se están manifestando. Por eso me parece que sería bueno dejar no sólo la palabra "solicitud", sino también el término "declaración". Digo esto porque, de alguna manera, es una declaración jurada de ingresos que luego será verificada. Me da la impresión que si se mantiene esa expresión se desestimulará la posibilidad de declarar cosas que no son ciertas.

Insisto en que me parecería bueno que en la redacción se dijera "Verificados los términos de la solicitud y declaración formuladas", para que ambas queden estipuladas. No sé si es de recibo mi planteo.

SEÑOR VAILLANT.- Pienso que sí, señora Presidenta, sobre todo si tomamos en cuenta el artículo que hace referencia a la suspensión y pérdidas y que refiere, naturalmente, a la declaración falsa. Por lo tanto, tenemos que reconocer la existencia de las declaraciones. Comparto, pues, las apreciaciones de la señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- El artículo 7º quedaría redactado de la siguiente manera: "La incorporación al Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social se solicitará ante el Banco de Previsión Social o a través de los procedimientos que instrumente el Ministerio de Desarrollo Social. Están habilitados para presentar dicha solicitud: un miembro del hogar mayor de edad o los y las menores de dieciocho años cuando estén a cargo del hogar. Dichos menores quedan habilitados a percibir las prestaciones que correspondieran por sí, sin que se requiera intervención de representante. El solicitante deberá declarar el número de componentes del hogar, los ingresos que por todo concepto perciba cada uno de ellos y autorizará la verificación de la información aportada. Verificados los términos de la solicitud y de la declaración formuladas y atendiendo a las carencias críticas que presente el hogar, el Ministerio de Desarrollo Social aceptará o rechazará la solicitud de ingreso al Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"Artículo 8º (CONTRAPARTIDAS).- Son además, requisitos indispensables para recibir las prestaciones otorgadas por el Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social, el cumplimiento de contrapartidas tales como la inscripción y asistencia regular de los menores al sistema educativo formal, los controles médicos periódicos de niños, adolescentes y mujeres embarazadas, la participación en actividades y, en general, las acciones específicas exigidas para cada programa".

- En consideración.

SEÑORA PERCOVICH.- Acá tenemos presentes algunas de las modificaciones que habíamos discutido en una instancia anterior.

Cuando se habla de "asistencia regular de los menores al sistema educativo formal, los controles médicos periódicos de niños, niñas, adolescentes" -de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño- "y mujeres embarazadas, la participación en actividades" -yo agregaría "comunitarias"- "y, en general, las acciones específicas exigidas para cada programa", en función de lo que habíamos hablado la sesión anterior, agregaríamos: "de acuerdo a las evaluaciones que los distintos organismos involucrados realicen". No nos olvidemos que son distintos Ministerios u organismos los que van a evaluar esas contrapartidas de tipo comunitario.

Al final también agregaríamos: "La imposibilidad de cumplir con las contrapartidas deberá ser justificada por los procedimientos que el decreto reglamentario establecerá." Este sería un agregado para terminar la idea más claramente dentro de la ley.

SEÑORA PRESIDENTA.- Simplemente quiero hacer referencia a un detalle de redacción, de técnica legislativa. Creo que es mejor la expresión: "por los procedimientos que establecerá la reglamentación."

SEÑOR HEBER.- De nuevo aquí me asalta la duda en torno al tema de los policías, puesto que en este sentido la Ministra afirmaba que al policía o a la Policía no le iba a pedir una contrapartida desde el punto de vista laboral, ya que tiene trabajo, pero sí

lo iba a vincular con otros componentes del Plan.

Me pregunto si no hay que hacer la excepción, puesto que aquí se dice que además son requisitos indispensables para recibir la prestación otorgada en el Plan "el cumplimiento de contrapartidas tales como la inscripción y asistencia regular", etcétera.

Insisto en preguntar si la Policía queda exceptuada en función de que se trata de gente que tiene trabajo.

SEÑORA XAVIER.- Me parece que seguimos en un límite en que no precisamos Plan e Ingreso Ciudadano, y que cuando el señor Senador Heber plantea esa situación está haciendo referencia a un proyecto que es de ingreso ciudadano pero con beneficiarios que seguramente recibirán los otros componentes previstos en el Plan. Creo que ahí se origina el hecho de que sistemáticamente estemos con esta frontera, que reconozco no es clara, no porque se sea deliberadamente confuso, sino porque la intención es marcar diferentes aspectos dentro de un mismo Plan pero de acuerdo con las necesidades de cada uno. Por eso quienes tienen un ingreso, un salario, seguramente puedan necesitar otras cosas en función de que ese ingreso es insuficiente. Estamos hablando, de pronto, no de un ingreso ciudadano como lo es el proyecto de ley que estamos tratando.

SEÑOR VAILLANT.- Al escuchar a la señora Senadora Xavier me entró una duda, porque cuando se establece el derecho a acceder al ingreso ciudadano se determinan condiciones para ello. Si no entendí mal, se identifica el ingreso y se establecen condiciones. Por lo tanto, puede que tenga derecho al ingreso ciudadano una familia compuesta, por ejemplo, por un funcionario policial, a quien en función de que su ingreso promedio está por debajo de los $ 1.300 y además reúne las restantes condiciones, el Ministerio llega a la conclusión de que corresponde otorgárselo. Ese funcionario policial está cumpliendo funciones de muy bajo salario y será muy difícil plantearle, como contrapartida, que realice actividades comunitarias. Creo que es a eso a lo que se refiere el señor Senador Heber.

Tal vez habría que generar los mecanismos para que la participación en actividades comunitarias no tenga por qué ser de quien recibe el ingreso ciudadano -es una contradicción que en más de un asunto planteaba el proyecto de ley original-, en tanto se lo adjudica a una familia, pero luego es alguien que lo cobra.

Sin embargo, eso no significa -a mi juicio- que quien lo cobra sea quien tenga que establecer la prestación. Eso resolvería el problema que ha señalado el señor Senador Heber, es decir, que el policía no podría tener actividades comunitarias, pero otro miembro de la familia, sí.

SEÑORA PRESIDENTA.- A fin de no repetir todo el párrafo, se podría establecer: "el cumplimiento de contrapartidas tales como la inscripción y asistencia regular de los menores al sistema educativo formal, los controles médicos periódicos de niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas, la participación en actividades comunitarias y, en general, y en cada caso, las acciones específicas exigidas para cada programa".

La expresión "en cada caso" significa que en algunas ocasiones puede ser que los niños vayan a la escuela y, en otras, será una contrapartida u otra, según la situación de que se trate, pero no todas ellas.

Por otra parte, al final del artículo, podríamos corregir el tiempo verbal diciendo: "La imposibilidad de cumplir con las contrapartidas deberá ser justificada por los procedimientos que establezca la reglamentación" en lugar de "establecerá".

La redacción del artículo 8º sería, pues, la siguiente: "Artículo 8º.- Son además requisitos indispensables para recibir las prestaciones otorgadas por el Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social, el cumplimiento de contrapartidas tales como la inscripción y asistencia regular de los menores al sistema educativo formal, los controles médicos periódicos de niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas, la participación en actividades comunitarias y, en general, y en cada caso, las acciones específicas exigidas para cada programa de acuerdo a las evaluaciones que los distintos organismos involucrados realicen.

La imposibilidad de cumplir con las contrapartidas deberá ser justificada por los procedimientos que establezca la reglamentación."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

"Artículo 9º.- (PAGO) - Verificadas las condiciones habilitantes y otorgado el beneficio monetario, el Poder Ejecutivo autorizará el pago y la transferencia de fondos, comunicándolo al Banco de Previsión Social, que será el organismo encargado de abonarlo al miembro del hogar que sus componentes hayan seleccionado al momento de aquella verificación."

- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10.- (SUSPENSION) - El pago del Ingreso Ciudadano se suspenderá por el incumplimiento injustificado de las contrapartidas a que refiere el artículo 8º o por la selección para participar, por sorteo, en programas de empleo transitorio del Plan

de Atención Nacional de la Emergencia Social."

SEÑOR VAILLANT.- Por un lado, corresponde diferenciar la suspensión de la pérdida del derecho, porque la suspensión implica transitoriedad, mientras que la pérdida es definitiva.

Creo necesario también establecer garantías para el propio ciudadano a quien, eventualmente, le puedan ser suspendidos o eliminados los beneficios de este Plan.

Por otro lado, es pertinente establecer por separado las razones para la suspensión, así como las razones para la pérdida.

En ese sentido, creo que debe establecerse que se podrán suspender por las siguientes causas: a) por el incumplimiento injustificado de las contrapartidas a que refiere el artículo 8º - esto es el incumplimiento con las contrapartidas que tenía que obligarse a cumplir el beneficiario- b) cuando por cualquier otro motivo variaren las condiciones establecidas en el artículo 6º de la presente Ley. Continuaría estableciendo que el pago se reiniciará -estamos hablando de las suspensiones- a instancias del interesado cuando decaigan las circunstancias que motivan la suspensión. El Ingreso Ciudadano se pierde -aquí entramos en el otro Capítulo, en el de las pérdidas- por la ocultación o falseamiento de los datos o cualquier otra actuación fraudulenta dirigida a obtener o conservar la prestación económica sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Penal vigente. Esta frase se refiere a la pérdida del beneficio, a la suspensión.

Finalmente, se le agregaría un párrafo que diría que el Ministerio de Desarrollo Social -esto tiene que ver con las garantías- notificará de manera fehaciente y contemporánea a la fecha de pago siguiente a la resolución a dictar que determine la denegación, la pérdida o la suspensión del ingreso ciudadano. El interesado dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para formular su descargo. El Ministerio de Desarrollo Social dispondrá de 30 días para dictar resolución.

De esta forma, pretendemos en un mismo artículo separar, la suspensión, la pérdida definitiva y las garantías, así como también establecer sus causas.

SEÑORA XAVIER.- Por algunas discusiones parlamentarias que se han generado con algunos de los compañeros del Cuerpo no sé si los términos "decaigan" o "descaezcan" son los mejores. Preferiría eliminar esa expresión y directamente poner "cesen" ya que "decaigan" o "descaecen" puede generar un debate, tal como estamos acostumbrados.

SEÑOR VAILLANT.- Entonces, pondremos cuando cesen las circunstancias que motivaron la suspensión. Quiero saber si esto está bien.

SEÑORA XAVIER.- Sí, señor Senador.

SEÑOR VAILLANT.- Reitero que son dos incisos, el a) y el b). El primero refiere al incumplimiento -estamos hablando de la suspensión- injustificado de las contrapartidas a que refiere el artículo 8º y, el inciso b) diría que cuando por cualquier otro motivo variaren las condiciones establecidas en el artículo 6º de la presente Ley.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, pasamos a leer el artículo tal como quedaría redactado.

SEÑOR SECRETARIO.- "ARTICULO 10 (SUSPENSIÓN, PÉRDIDA Y GARANTÍAS).- El pago del Ingreso Ciudadano se suspenderá por las siguientes causas: a) por el incumplimiento injustificado de las contrapartidas a que refiere el artículo 8º; b) cuando por cualquier motivo variaren las condiciones establecidas en el artículo 6º de la presente Ley. El pago se reiniciará a instancias del interesado cuando cesen las circunstancias que motivaron la suspensión. El Ingreso Ciudadano se pierde por la ocultación o falseamiento de los datos o cualquier otra actuación fraudulenta dirigida a obtener o conservar la prestación económica, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Penal vigente. El Ministerio de Desarrollo Social notificará de manera fehaciente y contemporánea a la fecha de pago siguiente a la resolución a dictar que determine la denegación, la pérdida o la suspensión del Ingreso Ciudadano. El interesado dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para formular sus descargos. El Ministerio de Desarrollo Social dispondrá de 30 días para dictar resolución."

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR HEBER.- Quiero realizar una pregunta al señor Senador que redactó el artículo. Qué pasa si a los 30 días, la Administración no resuelve ¿Queda automáticamente incluido o excluido del Plan? Pregunto esto porque frente a la excesiva burocracia no debe ser culpable el ciudadano que hizo sus descargos en tiempo y forma y la Administración no respondió en su momento.

SEÑOR VAILLANT.- El señor Senador Heber tiene razón.

SEÑORA XAVIER.- Habría que modificar la redacción para brindar garantías al ciudadano e incorporar una frase que exprese algo similar a que si la Administración no se expide, será considerado nuevamente.

SEÑOR HEBER.- En ese sentido estimo que se debe buscar una redacción más ajustada.

SEÑORA PRESIDENTA.- Así se procederá.

SEÑOR VAILLANT.- Pensando en voz alta, pienso que debería decirse algo así como que el Ministerio dispondrá de 30 días. Vencido dicho plazo se considerará aceptado el reclamo del ciudadano.

SEÑORA XAVIER.- Sí, o simplemente debería decir: "Vencido dicho plazo se considerará aceptado el reclamo".

SEÑOR VAILLANT.- Correcto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tengo algunas dudas sobre la redacción y solicito que antes de votar el artículo nuevamente, algún señor Senador lea el último inciso con el agregado propuesto.

SEÑOR VAILLANT.- Dice así: "El interesado dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para formular sus descargos. El Ministerio de Desarrollo Social dispondrá de 30 días para dictar resolución. Vencido dicho plazo, se considerará válido el reclamo".

Se me acota, con razón, que lo que se valida son descargos y no reclamos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sigo teniendo algunas dudas sobre la redacción del artículo. Me parece que sería bueno que se presentaran los descargos, a su vez el Ministerio tuviera un plazo para expedirse y, como se trata de la suspensión de un beneficio, mientras esto no suceda, el beneficiario siga teniendo, más que razón, derecho al beneficio. Dicho de otra manera, que la persona mantenga el derecho al beneficio mientras alguien no diga lo contrario.

SEÑOR HEBER.- Creo que está bien lo que propone la señora Presidenta. Para quitar el beneficio a la persona, la Administración debe probar que incurrió en un incumplimiento.

SEÑORA PRESIDENTA.- Exacto. Y mientras no se demuestre, se siga cobrando el beneficio.

SEÑOR HEBER.- Considero que ese concepto es mejor que el que veníamos manejando.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me parece que se debe actuar como un tribunal para saber quien tiene o no razón. Acá se trata de presumir que no se tiene razón y presentar pruebas pero, ¿si son ciertas, qué pasa?

Por esa razón, podemos dejar en suspenso la votación del artículo 10 hasta que se elabore una nueva redacción y pasar al artículo 11.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11.- (FINANCIACION).- Las obligaciones que genere el cumplimiento de la presente ley, serán de cargo de Rentas Generales, sin perjuicio de lo que se establezca en las Normas Presupuestales".

En consideración.

SEÑORA PERCOVICH.- En este caso habíamos solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas que precisara el tema de las partidas correspondientes. Entonces, de acuerdo con los datos proporcionados, la redacción sería la siguiente: "Las erogaciones resultantes de la ejecución de los Planes y Programas establecidos en el artículo 2º de esta ley, serán de cargo de Rentas Generales por hasta la suma de $ 1.812:000.000 para el Ejercicio 2005, $ 2.552:000.000 para el Ejercicio 2006 y $ 766:000.000 para el Ejercicio 2007". Por lo tanto, esta sería la redacción alternativa con la precisión de las partidas correspondientes. Además, se habilitan dichas partidas en el Inciso 15, Ministerio de Desarrollo Social. O sea, se establece el inciso correspondiente al que hay que destinarlas.

SEÑORA PRESIDENTA.- En la sesión anterior -creo que algún señor Senador ya se había retirado-, durante la comparecencia del Subsecretario de Economía y Finanzas se planteó que se hacía necesario especificar -el señor Senador Heber realizó una intervención en ese sentido- aquellos montos presupuestales, porque sabemos que todo el PANES consta de diversos financiamientos, algunos de los cuales tiene contrapartidas nacionales que es necesario presupuestar. A esos efectos, el economista Bergara se comprometió en enviar las cifras, que son las que ahora constan en este artículo, es decir, las erogaciones que figurarán en el Inciso 15, Ministerio de Desarrollo Social.

SEÑOR HEBER.- En aquella instancia preguntaba al señor Subsecretario cuál era el recurso, es decir, si esto era por ahorro, por déficit o por un superávit primario que de alguna manera ya tenían. Más que nada esta era una pregunta de carácter presupuestal. Se habla de que la erogación será con cargo a Rentas Generales, pero ésta no es un recurso sino un lugar donde se depositan los recursos; o sea que, por sí misma, no es un recurso.

Por lo tanto, pienso que podemos tener dificultades en el tratamiento de este tema en el Plenario del Senado, es decir, cómo lo financiamos. Si desde el Ministerio de Economía y Finanzas se dice que los montos van a provenir del plan de ahorro de gastos que piensa hacer el Gobierno, estamos hablando de un recurso, es decir, de un ahorro previsto que libera recursos, que son los que van a financiar el plan. También podemos estar hablando de un endeudamiento externo o de préstamos del exterior. Sin embargo, repito que, a mi juicio, vamos a tener inconvenientes en cuanto al tratamiento de este tema en el Plenario.

SEÑOR VAILLANT.- Alguna respuesta vamos a poder brindar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sin duda que habrá una respuesta. Aquí se ha hecho un esfuerzo, repito, para explicitar los montos que van a figurar en el Presupuesto. Rentas Generales está constituida, obviamente, por muchos recursos como, por ejemplo, ahorros o transferencias de las empresas públicas.

Ahora bien, lo que no va a constar en el texto de la ley -aunque sí en su discusión- son los montos más globales que figuran en los Programas que aprobó el Gobierno junto con los organismos internacionales de crédito, donde seguramente se incluye parte del financiamiento para el funcionamiento del PANES. De modo que, entonces, debe quedar claro que nuestro esfuerzo fue para explicitar en el artículo aquellos gastos que se van a realizar dentro del Presupuesto Nacional.

SEÑOR HEBER.- Me gustaría saber si tenemos un texto sustitutivo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sí, señor Senador, y lo vuelvo a leer: "Las erogaciones resultantes de la ejecución de Planes y Programas establecidos en el artículo 2º de la presente ley, serán de cargo de Rentas Generales por hasta la suma de $

1.812:000.000 para el Ejercicio 2005, $ 2.552:000.000 para el Ejercicio 2006 y $ 766:000.000 para el Ejercicio 2007, habilitándose dichas partidas en el Inciso 15, Ministerio de Desarrollo Social."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la redacción a que acabo de dar lectura.

(Se vota:)

5 en 6. **Afirmativa.**

SEÑOR HEBER.- Simplemente quiero señalar que voy a revisar la redacción, a los efectos de ver si estamos encuadrados dentro del correcto financiamiento en función de lo que establece el artículo 86 de la Constitución de la República.

También me gustaría hablar de otro complemento. Concretamente, después de analizar la redacción final de esta disposición, tenía la idea de proponer una norma complementaria o aditiva a este artículo 12 -relacionado con un concepto señalado por la señora Ministra, que me parece importante y en el que coincido con ella-, que habla sobre la necesidad de asegurarnos que este dinero vaya directamente a las personas que lo necesitan y que no se destine, por ejemplo, a pagos de consultorías. En ese sentido, quiero proponer un inciso que, si es posible, me gustaría que consultaran para saber si existe acuerdo en incluirlo. Diría lo siguiente: "Los fondos presupuestales y los originados en préstamos con organismos internacionales de crédito afectados a la realización del Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social, PANES, no podrán ser utilizados en ningún caso y bajo ningún concepto en el pago de remuneraciones personales de clase alguna o en la realización de evaluaciones, consultorías o análisis externos de las tareas y actividades cumplidas."

No pretendo que me respondan ahora, sino que espero que lo consulten con el Ministerio, pues me parece que esto ayudaría, incluso, a la propia Administración ante esos requerimientos que suelen presentarse en tareas cumplidas y que, a veces, no permiten que esos dineros lleguen a la gente que los precisa.

De modo que, simplemente, lo planteo a modo de consulta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me parece de recibo la consulta del señor Senador Heber.

Por razones personales, propongo a la Comisión un cuarto intermedio de cinco minutos.

(Apoyados)

En consecuencia, se pasa a un cuarto intermedio por cinco minutos.

(Así se hace. Es la hora 17 y 20 minutos)

(Vueltos a Sala)

SEÑORA PRESIDENTA.- Se levanta el cuarto intermedio.

(Es la hora 17 y 29 minutos)

Continuando con la consideración del artículo 10, tiene la palabra la señora Senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- Habíamos hablado respecto a qué ocurría vencido el plazo de los treinta días. Por lo tanto, el final del artículo diría así: "El Ministerio de Desarrollo Social dispondrá de treinta días para dictar resolución. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento del Ministerio de Desarrollo Social, el reclamante conservará el beneficio".

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el artículo 10º, con la modificación propuesta.

(Se vota:)

6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR VAILLANT.- Comparto la preocupación que planteaba el señor Senador Heber y quiero pronunciarme al respecto. Por ello, sugiero un artículo 12, cuyo título podría ser: "Información al Poder Legislativo".

Diría así: "El Ministerio de Desarrollo Social remitirá un informe semestral de la gestión del Plan de Atención Nacional de Emergencia a la Asamblea General, que dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días para expedirse sobre el mismo". Si mal no recuerdo, el señor Senador Heber había planteado un informe anual y la propia Ministra había dicho que debería ser semestral. De esta forma, obligaríamos a dicho Ministerio a realizar un informe semestral que luego sería considerado por la Asamblea General.

SEÑORA XAVIER.- Me siento en cierta forma responsable porque leí la versión taquigráfica y la señora Ministra reitera un concepto que tiene como Legisladora -y que mantiene como Ministra-, en el sentido de que la remisión de la información a la Asamblea General no es suficiente y que el Poder Legislativo debe tomar opinión acerca de dicha información. En lo personal, creo que no es así. Pienso que en la práctica no se ha usado como una forma de involucrar al Poder Legislativo, sino que es un mecanismo más de contralor. Creo que no es necesario habilitar un plazo para expedirse y tomar opinión sobre este tema. Me parece que con agregar como artículo 12 in "nomen juris" estaría perfecto y mantener "El Ministerio de Desarrollo Social remitirá un informe semestral de la gestión del Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social a la Asamblea General" es suficiente. Pienso que comenzaríamos con una buena práctica porque este tema así como también otros, comenzarán a ser tomados de otra forma por el conjunto del Poder Legislativo.

SEÑOR HEBER.- Estoy de acuerdo con el artículo que ha presentado el señor Senador Vaillant y que figura con el número 12. Pero mi preocupación tiene que ver con el tema de la evaluación, que está incluida en el artículo 2º. Recuerdo que al igual que la señora Ministra, señalé como positiva la posibilidad de crear una Comisión de evaluación de la gestión -no necesariamente partidizada- , en la cual estuvieran representadas la ANEP y la Universidad de la República entre otros. Entonces, si estamos de

acuerdo en la creación de esta Comisión, debo indicar que personalmente tenía una propuesta. Digo esto porque, ¿quién evalúa? La señora Ministra señaló en su momento que tenía un cargo de confianza dentro de la Cartera; para ser más específico, ella habló de Evaluación de Programas y yo de la creación de una Comisión que no fuera de su confianza, sino de la sociedad en su conjunto y no necesariamente de carácter parlamentario. Estoy de acuerdo con lo que planteó el señor Senador Vaillant, en el sentido de que se brinde información, porque forma parte del contralor.

Pero sería conveniente que la evaluación de los programas fuera realizada por una comisión honoraria que, de alguna manera, hiciera un seguimiento sobre los resultados del Plan de Emergencia. Presento el tema como una alternativa pero, en el caso de que se tenga que consultar y se esté de acuerdo con la creación de esta Comisión, podríamos presentar un artículo de común acuerdo.

SEÑORA PERCOVICH.- Me voy a referir a dos aspectos. Con relación al informe semestral, obviamente, la Asamblea General tendrá que crear una Comisión de Población y Desarrollo -sería ésta- para recibirlo. Allí es donde me parece, señor Senador Heber, que los Legisladores, que somos quienes tenemos que hacer el seguimiento al Poder Ejecutivo en cuanto al cumplimiento de sus metas, podemos citar a los distintos integrantes de ese Poder que tienen que dar cumplimiento al Plan Nacional de Emergencia, así como también a los representantes de la sociedad civil que, de alguna forma, están involucrados en estos temas, a fin de evaluar los informes que se nos envían. Creo que ello puede servir de mucha ayuda para hacer el seguimiento y retroalimentar, en todo caso, el propio Plan.

Por otro lado, me parece que uno de los roles de esta Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión es cumplir con esa tarea que usted está señalando. Eso es lo que nos corresponde y, en todo caso, tendremos que llamar a todos los actores involucrados en el tema para que nos den su opinión de modo tal que podamos ir evaluándolo. Por mi parte, no crearía otro sistema de contralor, aparte de los seguimientos que realicen -como hablábamos antes- los propios organismos internacionales que están involucrados en los préstamos correspondientes.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quiero agregar que ya existen planteamientos de algunos señores Senadores, como el del señor Senador Vaillant, para convocar a organismos que tienen que ver con la implementación del Plan en general. Si no lo hemos hecho hasta el momento es porque se trataba de la consideración urgente del Ingreso Ciudadano -más allá de que en la iniciativa está anunciado con más detalle el plan general-, pero sin duda lo haremos a partir de ahora. Una cosa no sustituye a la otra, pero quería agregar esa información porque, inclusive, me sentía omisa al existir un pedido concreto y haberlo dilatado hasta después de la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR HEBER.- De ser así, la propia Comisión puede pedir a la Asamblea General que le remita la información que le llegue.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sin duda, señor Senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12 aditivo hasta la expresión "Asamblea General", excluyendo la expresión: "que dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días para expedirse sobre el mismo".

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR HEBER.- No sé si el señor Senador Vaillant solicita que se incluya lo relativo al plazo.

SEÑOR VAILLANT.- Hemos votado el artículo hasta donde dice "Asamblea General", porque lo hemos dividido, pero no hago cuestión si no hay nadie más que se preocupe por el tema.

Considero que el planteo que realiza la señora Senadora Xavier es de recibo, porque no hay razón alguna para establecer un plazo, sino que es responsabilidad de la propia Asamblea General actuar en forma eficiente. Simplemente, digo que el plazo era el que la obligaba a actuar de esta forma. Entonces, si existe coincidencia a nivel de los miembros de la Comisión, confiemos en que el Cuerpo se reúna y trate el tema correctamente sin ningún tipo de mandato.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa desea informar que quedó pendiente un aditivo para el artículo 11, que fuera planteado por el señor Senador Heber. En este caso, se acordó buscar una redacción alternativa en cuanto a los recursos y la forma en que los mismos serán utilizados.

SEÑORA XAVIER.- Propongo que la señora Presidenta y el señor Senador Heber sean los encargados de buscar alternativas para los dos aditivos que quedaron pendientes.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Sólo resta designar quién será el miembro informante.

SEÑOR VAILLANT.- Propongo a la señora Senadora Dalmás.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA.- Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 17 y 41 minutos)